

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1010-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	

II.- SINOPSIS.

Asegurar la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a fin de garantizar el acceso de la población a la educación superior de calidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>ARTICULO 3o.- El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 16 BIS Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 A LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo al artículo 3, un artículo 16 bis y un párrafo al artículo 23 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 3o. ...</p> <p>En la impartición de la educación superior se deberán observar los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la igualdad de género.</p> <p>Artículo 16 Bis. Las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para asegurar la calidad de los servicios que prestan, deberán participar en procesos de evaluación y certificación de sus programas educativos ante las autoridades educativas</p>

<p>ARTICULO 23.- Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>correspondientes, dichos procesos serán públicos y transparentes.</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos a que se refiere este artículo en ningún caso podrán ser menores a los ejercidos el ejercicio inmediato anterior, con el fin de garantizar el acceso de la población a la educación superior de calidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG